

SENTENCIA N°: 193/2023

Expte. N°: 388/926/2021

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los... 28 días del mes de..... AGOSTOde 2023, se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), y el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de tratar el expediente caratulado: "**ANGOY S.A. S/ RECURSO DE APELACION**", Expte. N° 388/926/2021 y Expte. N° 16512/376/D/2020 (DGR) y;

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente por intermedio de su letrado apoderado interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° D 126/21 de fecha 27/09/2021, el que corre agregado a fs. 898/903 del expte DGR 16512/376/D/2020.

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 01/04 de autos.

El recurrente ofrece prueba pericial contable, en forma idéntica a la que fuera ofrecida en la etapa impugnatoria, modificando solo el perito que denuncia en una y otro instancia.

Las pruebas están destinadas a producir en el órgano administrativo el conocimiento sobre hechos que darán sustento fáctico al acto administrativo; garantizan al contribuyente el cumplimiento del debido proceso a través del ejercicio de su derecho de defensa, y conducen a la búsqueda de la verdad material y a una decisión fundada.

Respecto a la pertinencia y admisibilidad de las pruebas, en virtud del art. 16 del Reglamento Procesal de este Tribunal Fiscal de Apelación (RPTFA), los recurrentes no pueden presentar o proponer en esta etapa nuevas pruebas, salvo las referentes a hechos posteriores, ni se admitirán las que fueren manifiestamente improcedentes, superfluas o meramente dilatorias.

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

En el caso de autos, al momento de presentar la impugnación correspondiente ante la Autoridad de Aplicación, el recurrente efectivamente ofreció prueba pericial contable que reitera en esta etapa.

Efectivamente, a fs. 813 del expediente N° 16512/376/D/2020, la Autoridad de Aplicación notificó el procedimiento de apertura a prueba por el término de 20 (veinte) días conforme el art. 120 del C.T.P. y a fs. 824/830 obra el informe pericial presentado contestando cada uno de los puntos de pericia solicitados por el ahora apelante.

En tal sentido, el nuevo ofrecimiento de esta prueba se torna en una conducta con fines meramente dilatorios y como tal, debe ser rechazado por este Tribunal.

En consecuencia, no corresponde en esta etapa abrir el período a prueba.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

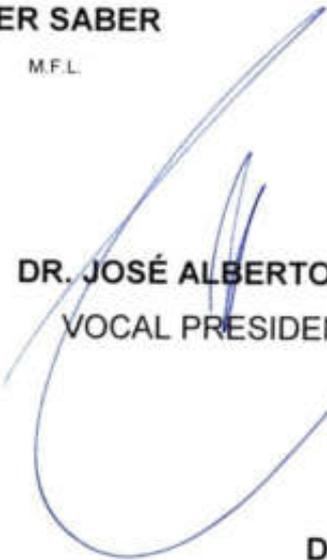
Por ello:

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

1. **TENER** por presentado en tiempo y forma por el contribuyente **ANGOY S.A., C.U.I.T. N° 30-70888580-7**, el recurso de apelación en contra de la Resolución N° D 126/21 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia el 27/09/2021 y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.
2. **A LA PRUEBA OFRECIDA POR ANGOY S.A.: A la prueba pericial contable:** No hacer lugar por haber sido presentado el informe pericial en la etapa impugnatoria.
3. **A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS: Prueba Instrumental:** Tener presente para definitiva.
4. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.
5. **AUTOS PARA SENTENCIA.**
6. **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

HACER SABER

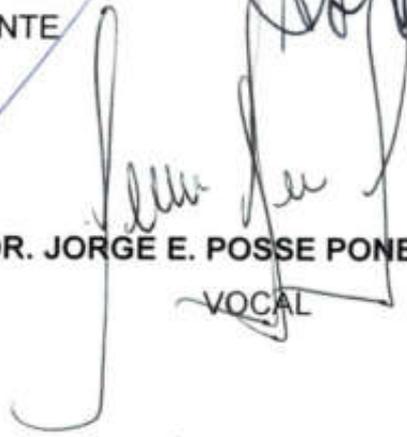
M.F.L.



DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL PRESIDENTE



C.P.N. JORGE G. JIMÉNEZ
VOCAL



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MÍ



Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION